

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1129/2009, de 17 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Pindado Quito, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-2283.8/2006, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Pindado Quito, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-2283.8/2006, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don José Ramón Pindado solicitó subvención por alquiler de vivienda existente sita en el camino Viejo de Vicálvaro, número 7, quinto, derecha, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, de fecha 1 de junio de 2006, por la que se denegó la subvención al incumplir los requisitos del artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don José Ramón Pintado Quito interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por la recurrente viene establecida en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 1 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 y en la Orden 282/2005, de 18 de marzo.

El artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, establece que podrán obtener las subvenciones al alquiler a las que se refiere el artículo 2.1.B.d) de este Real Decreto, los inquilinos preferentemente jóvenes con edad no superior a treinta y cinco años que formalicen una contrato de arrendamiento de vivienda. Asimismo, la letra E de la Orden 282/2005, de 18 de marzo, establece que la subvención al alquiler se concederá únicamente a los arrendatarios menores de treinta y cinco años que la soliciten el un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la celebración del contrato de arrendamiento.

En el presente supuesto, consta en el expediente el documento nacional de identidad, donde figura la fecha de nacimiento del recurrente, el día 4 de noviembre de 1944, superando la edad de treinta y cinco años cuando solicitó la subvención al alquiler, el día 20 de diciembre de 2004.

Asimismo, según el apartado c) de la letra E de la citada Orden, la fecha de celebración del contrato de arrendamiento debe ser pos-

terior al 28 de julio de 2004, y en este caso en el expediente obra el contrato de arrendamiento, el cual es de fecha 1 de marzo de 1999.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Pindado Quito, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-2283.8/2006.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/23.591/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 1 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 1140/2009, de 17 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 43.4/09, interpuesto por don Alfonso Puerta García, contra la Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Vivienda, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1140/2009, de 17 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Puerta García contra la Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Puerta García, contra la Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Vivienda, dictada en el expediente RBE 280000017618, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 23 de enero de 2008, don Alfonso Puerta García presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la renta de básica de emancipación regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Segundo

Una vez analizada la documentación aportada, en relación con los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda, se pone de manifiesto que el solicitante no está al día en sus obligaciones con la Seguridad Social.

En consecuencia, con fecha 3 de abril de 2008, ilustrísimo señor Director General de Vivienda dicta Resolución mediante la que se deniega a don Alfonso Puerta García el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Tercero

Contra la citada Resolución don Alfonso Puerta García ha interpuesto recurso de alzada (dentro del plazo legalmente establecido)

en el que alega, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

Cuarto

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, el recurrente manifiesta, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

En relación con lo alegado, el artículo 3.3.d) del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta de básica de emancipación de los jóvenes, dispone "Para percibir la renta básica de emancipación serán requisitos imprescindibles (...) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social".

Pues bien, una vez acreditado que el solicitante no estaba al día de las obligaciones con la Seguridad Social se procedió a dictar Resolución denegando la ayuda.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Puerta García, contra la Resolución de 3 de abril de 2008, de la Dirección General Vivienda, dictada en el expediente RBE 280000017618.

Lo que se notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/23.593/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 1 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 1151/2009, de 17 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se ordena el archivo del expediente relativo al recurso de alzada número RA 350.3/09, interpuesto por don Carlos Sánchez Martín, contra la Resolución de 10 de junio de 2008, de la Dirección General de Vivienda, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1151/2009, de 17 de abril, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se ordena el archivo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Carlos Sánchez Mar-

tín contra la Resolución 10 de junio de 2008, de la Dirección General de Vivienda, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Sánchez Martín, contra la Resolución de 10 de junio de 2008, de la Dirección General de Vivienda, dictada en el expediente RBE 280000007847, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 14 de enero de 2008, don Carlos Sánchez Martín presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la renta básica de emancipación regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Segundo

Una vez analizada la documentación aportada, se pone de manifiesto que el solicitante no cumple todos los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda.

En consecuencia, con fecha 10 de junio de 2008, el ilustrísimo señor Director General de Vivienda dicta Resolución mediante la que se deniega a don Carlos Sánchez Martín el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Tercero

Contra la citada Resolución, don Carlos Sánchez Martín ha interpuesto recurso de alzada (dentro del plazo legalmente establecido) en el que alega, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

Cuarto

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse reconocido a favor del interesado, con posterioridad, el derecho a la renta básica de emancipación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la Resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

En el presente caso, una vez acreditado que el interesado cumple todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, mediante Resolución de 2 de marzo de 2009, ha reconocido el derecho a la renta básica de emancipación.